REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0110-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";*

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."*;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión."*;

Que, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señala: *" Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: " a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o reas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. (…) "*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La competencia es la medida en la que la*

Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *"(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*;

Que, el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *"Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, señala: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (…) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.";*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema."*;

Que, el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: *"La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, publicado el 19 de agosto de 2025 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, el Presidente de la República en su artículo 2, señaló: *"(…) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 426, publicado en el Registro Oficial Nro. 79 el 14 de octubre de 1970, se declaró el Bosque Protector de Ríos San Francisco, Ramón Sabanilla y Zamora Huaico.;

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 90, publicado en el Registro Oficial Nro. 96 el 28 de diciembre de 1988 se dispuso: *"Declarar bosque y vegetación protectores los comprendidos en la hoya de Loja dentro de la cuenca del río Malacatos y que conforman el bloque occidental y oriental (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 398, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 05 de enero de 1983, se estable el Parque Nacional Podocarpus como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas. El área se encuentra ubicada en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, cantones: Loja, Zamora, Nangaritza y Palanda; con una superficie total del área de 146.280,000 hectareas de superficie, aproximadamente.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0636-M de 21 de enero de 2025, el Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus pone en conocimiento al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Director Zonal 7 y Directora Zonal 10 del MAATE, lo siguiente: *"La Fundación Naturaleza y Cultura Internacional (NCI) ha expresado su compromiso para financiar la elaboración de planes de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP), incluyendo en sus compromisos la*

actualización del plan de manejo del PNP. El 30 de agosto de 2023, se realizó una reunión entre el MAATE (DAPOFC, PNP) y NCI, en la que se identificaron acciones prioritarias para beneficiar el área protegida. Como resultado, NCI planteó la posibilidad de una propuesta para ampliar y redelimitar el Parque Nacional Podocarpus. Asimismo, se gestionó con la Fundación Ecológica Arcoíris su apoyo financiero para complementar la actualización del plan de manejo del PNP conjuntamente con NCI, obteniendo una respuesta favorable. Para dar seguimiento, se han llevado a cabo reuniones con ambas fundaciones y el equipo del PNP para coordinar la formulación y lanzamiento de los Términos de Referencia (TDR) necesarios para la contratación técnica destinada a la actualización del plan de manejo, bajo las directrices del MAATE, DAPOFC. De forma paralela, la DAPOFC proporcionó lineamientos específicos para la redelimitación de áreas protegidas del SNAP, las cuales fueron socializadas en territorio con el acompañamiento del geólogo Cristhian Acurio".;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0639-M de 22 de enero de 2025 el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE solicita al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, lo siguiente: "*De acuerdo con lo expuesto, en la reunión del 16 de enero de 2025 se acordó, junto con todo el equipo, realizar la primera reunión presencial los días 29 y 30 de enero de 2025 en la ciudad de Loja. El lugar específico se informará en los próximos días. Por tal motivo, se solicita tener preparada la información sobre los sectores que deben incorporarse al Parque, así como los insumos digitales correspondientes, cualquier inquietud el técnico designado es el Sr. Cristhian Acurio su correo: cristhian.acurio@ambiente.gob.ec";*

Que, mediante oficio Nro. 187-NCI-2025, de 08 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de Naturaleza y Cultura Internacional informa al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, lo siguiente : *"En el marco de los compromisos asumidos entre la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y NCI, y en cumplimiento del cronograma establecido para el proceso de Redelimitación y Ampliación del Parque Nacional Podocarpus, ponemos en su consideración las propuestas, en formato digital, del Análisis de Ambigüedades y del Informe de Redelimitación, con el fin de que puedan ser revisadas y, de considerarlo pertinente, remitidas a la DAPOFC para su validación Correspondiente"* ;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4778-M de 08 de mayo de 2025, el Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, remite al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE, las propuestas en digital, del Análisis de Ambigüedades, Informe de Redelimitación del Parque Nacional Podocarpus, así como el cronograma de actividades, asimismo, solicitó la revisión y aprobación de los mismos, con el fin de seguir con el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, el cual cuenta con el apoyo y financiamiento de la Fundación Naturaleza y Cultura Internacional.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4907-M de 13 de mayo de 2025, la Directora Subrogante de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE informó al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus que, efectuada la revisión técnica correspondiente, se aprobaron los documentos presentados. *Asimismo,* propuso realizar una revisión conjunta del Informe de linderación y geodatabase de la ampliación para asegurar su validación técnica y continuar con el proceso.;

Que, mediante el Informe del Proceso de Participación Social para la Recategorización de los Bosques Protectores "Río Malacatos en Loja, Cuencas que forman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla y Predios Privados", se documentan las actividades desarrolladas en el marco del proceso de participación social, orientadas a informar y socializar los aspectos relacionados con la recategorización y redelimitación de los referidos bosques protectores, promoviendo la participación de los actores involucrados.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9308-M de 09 de septiembre de 2025, el Administrador del Parque Nacional Podocarpus solicitó al Director de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se realice: *"(…) la revisión y aprobación geográfica del informe de linderación y del polígono correspondiente al área propuesta para su ampliación, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1aLWRWSdA3kDrpGb4iQ9_4_pUER69HSYy?usp=sharing"*.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9313-M de 09 de septiembre de 2025, el Director de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: *"se realice la revisión y aprobación geográfica del informe de linderación y del polígono correspondiente al área propuesta para su ampliación.;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1139-M de 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa la Dirección de Áreas

Protegidas y Otras Formas de Conservación, lo siguiente*: "ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados y una superficie final del área de 153600,856 ha. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)(…).";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9423-M de 12 de septiembre de 2025, la Administración del Parque Nacional Podocarpus indico, a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), respecto de la propuesta de redelimitación, lo siguiente: "*En el marco del trabajo colaborativo e interinstitucional entre la Fundación Naturaleza y Cultura Internacional (NCI), su equipo consultor, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y esta Administración, se ha culminado satisfactoriamente el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus. En tal virtud, me permito remitir formalmente para su consideración y análisis la Propuesta de Redelimitación y Ampliación del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus. Es importante señalar que este proceso ha sido posible gracias al valioso acompañamiento de la DAPOFC y de las Direcciones Zonales 7 y 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9446-M de 12 de septiembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques, el envío del informe de recategorización de los bosques propuestos para su incorporación al Parque Nacional Podocarpus.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2025-0274-ME de 19 de octubre de 2025, la Dirección de Bosques remitió los resultados del análisis de la propuesta, recomendado lo siguiente: *" debido al porcentaje de intersección con bosques protectores especialmente de tipo estatal, se recomienda realizar una visita de campo que permita verificar límites y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal natural y uso del suelo.(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-0960-ME dé 24 de octubre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que, tras una reunión de coordinación se acordó realizar una inspección de campo en territorio la última semana de noviembre de 2025, con el objetivo de verificar los límites propuestos y constatar el estado de la cobertura vegetal y uso del suelo en las áreas de intersección identificadas con bosques protectores y predios del programa Socio Bosque.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0580-ME de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Bosques remitió el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-019-TT, producto de la inspección de campo realizada los días 19 y 20 de febrero de 2026. En dicho informe, el área respectiva, concluyó lo siguiente: *"El área propuesta para la ampliación del Parque Nacional Podocarpus presenta ecosistemas montanos y altoandinos en buen estado de conservación relativo, con presencia de bosques, matorrales y pajonales que mantienen funciones ecológicas importantes en términos de conectividad ecológica, regulación hídrica y conservación de biodiversidad. Los recorridos de verificación realizados en los sectores evaluados permitieron evidenciar que, a pesar de la presencia de disturbios previos como incendios forestales en rodales de pino y aperturas asociadas a infraestructura eléctrica, se observan procesos naturales de regeneración de la vegetación, lo cual demuestra la capacidad de recuperación ecológica del área. El territorio evaluado forma parte de un paisaje ecológicamente conectado con el Parque Nacional Podocarpus, lo que refuerza la importancia de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como mecanismo para fortalecer la conservación de los ecosistemas montanos del sur del Ecuador. RECOMENDACIONES Continuar con el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, considerando los resultados del análisis técnico y la verificación de campo realizada en las áreas de traslape con los Bosques y Vegetación Protectores.(…).";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2026-0211-ME de 05 de mayo de 2026 la Subsecretaria de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"se encuentra desarrollando un proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), subsistema Estatal, con lo cual se fortalecerá la gestión territorial y se asegurará la integridad ecológica del área, sin afectar derechos colectivos. En el contexto expuesto, pongo a su consideración el Informe Técnico MAE-SPN-DAPOFC-2026-024, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso indicado (…)";*

Que, mediante INFORME TÉCNICO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA REDELIMITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PODOCARPUS DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

MAE-SPN-DAPOFC-2026-024 de septiembre de 2026 la Subsecretaria de Patrimonio Natural, en su parte pertiente, indica: *"(…) La propuesta cumple con los requisitos de conservación, estatus legal y ordenamiento territorial señalados en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente y detallados en el numeral 5 del presente informe; por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus dentro del Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). - La propuesta de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus no presenta intersección con concesiones mineras vigentes ni registradas, de acuerdo con el análisis técnico de intersección geoespacial basado en la información oficial del Catastro Minero Nacional, remitida mediante Oficio No. ARCOM-DTCR-2025-0203-O. -La propuesta de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus se desarrolla sobre predios de propiedad privada; no obstante, ello no descarta por sí solo una eventual afectación a derechos colectivos, por lo que dicha condición fue verificada de manera específica: conforme al análisis realizado en el numeral 7 del presente informe, en el área propuesta no se identificó la presencia de comunas, comunidades, pueblos ni nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, por lo que no se determina afectación a los derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 de la Constitución de la República. -La propuesta de redelimitación y ampliación del área protegida busca establecer una delimitación acorde con la realidad territorial actual, tomando como referencia la superficie registrada en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), por constituir la información institucional disponible y reconocida por la Autoridad Ambiental competente. En el marco de la propuesta, además de los 30 predios de propiedad privada, cuya superficie asciende a 2.980,429 hectáreas, se contempla la incorporación de 12.127,841 hectáreas de propiedad estatal, superficies que no fueron incorporadas en la delimitación anterior y que, de acuerdo con la verificación territorial realizada, presentan correspondencia con el ámbito espacial que se busca consolidar mediante el proceso de redelimitación. En conjunto, estas superficies representan 15.108,270 hectáreas consideradas dentro del análisis de la propuesta. Esta ampliación no solo refuerza la integridad ecológica del área protegida, sino que también mejora la conectividad entre ecosistemas clave, favoreciendo el flujo genético de especies y la estabilidad de los procesos ecológicos. Asimismo, contribuye de manera significativa a la conservación de la biodiversidad, la protección de fuentes hídricas y la mitigación de presiones antrópicas, alineándose con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental. En este sentido, la ampliación representa una acción prioritaria para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y promover un modelo de desarrollo sostenible en beneficio de las comunidades locales y del patrimonio natural del país. -La propuesta de redelimitación se han considerado y respetado los límites correspondientes a los proyectos Socio Bosque existentes, procurando mantener la correspondencia espacial con los derechos y compromisos previamente reconocidos. Para la definición del límite del área protegida se trabaja con información cartográfica a una escala de mayor precisión, sustentada en la cartografía oficial emitida por el Instituto Geográfico Militar (IGM), lo que permite mejorar la representación y correspondencia de los límites en territorio. Por lo tanto, la actualización de la delimitación responde principalmente a una mejora en la precisión de la información espacial y no implica, por sí misma, la afectación o desconocimiento de derechos o compromisos preexistentes.* ***RECOMENDACIONES. -****Con base al análisis del presente informe se recomienda la redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. -Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el mapa de zonificación del Parque Nacional Podocarpus, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo, los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Y la demarcación física del área. -Se recomienda que, en un plazo máximo de 90 días, se lleve a cabo la redelimitación a escala de mayor precisión de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes a las cuencas que conforman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla; así como El Bosque, la cuenca del río Malacatos en Loja, la cuenca alta del río Nangaritza, Colambo–Yacuri y Corazón de Oro. -Se recomienda que la Autoridad Ambiental Nacional disponga la ejecución de estudios técnicos, ecológicos y socioambientales en los sectores Chorrillos y El Líbano, ubicados en el cantón Zamora, parroquia Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con el fin de evaluar su viabilidad para una futura incorporación al Parque Nacional Podocarpus, en función de su relevancia ecosistémica y su contribución a la conectividad ecológica. Asimismo, en el marco de la consolidación del biocorredor amazónico, se recomienda priorizar la articulación y gestión de mecanismos de financiamiento que permitan fortalecer la gestión integral del área protegida tras su redelimitación y ampliación, garantizando la implementación de acciones estratégicas como la demarcación física, el desarrollo de herramientas de gestión y la generación de instrumentos técnicos necesarios para su adecuada administración y conservación";*

Que, mediante Oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0042-O de 27 de octubre de 2026, el Director Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica, indicó: *"En atención al Oficio Nro. MAE-SPN-2026-0464-OF del 26 de octubre de 2026, mediante el cual se remitió la matriz de calificación y los justificativos para definir la necesidad de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre la propuesta de emisión de "Acuerdos Ministeriales para la redelimitación y ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).", me permito informar que se procedió con la revisión correspondiente, en concordancia*

con el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del 17 de octubre de 2024. Al respecto, tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea a las excepcionalidades 2, 3 y 4 establecidas en el artículo 21 del citado Acuerdo: "2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos", en este sentido, no se requiere que la entidad presente el análisis de impacto regulatorio. (…)";

Que, mediante memorando No. MAE-COGEJ-2026-1451-ME de 28 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica dice: "*Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial que busca "REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 398, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 404 DE 05 DE ENERO DE 1983" para ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1126-ME de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Acuerdo Ministerial para ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus, recomendando su firma;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

"REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 398, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 404 DE 05 DE ENERO DE 1983"

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus a una superficie total de 153.600,856 hectáreas, ubicada en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, los cantones Loja, Zamora y Palanda y las parroquias Loja, Malacatos, San Pedro de Vilcabamba, Yangana, El Porvenir del Carmen, Valladolid, Zamora, Imbana, Sabanilla y Timbara.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur".

Artículo 2.- El Parque Nacional Podocarpus, se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 706575,496 y 9563179,544 siguiendo el filo de cumbre en dirección SE por una distancia de 7.110,640 m hasta las coordenadas 712991,610 y 9562460,180; dando inicio al tramo 002 que sigue un curso de agua en dirección SO por 1.021,204 m hasta las coordenadas 713178,640 y 9561507,180; continua en el tramo 003 siguiendo un curso de agua en dirección SE por 780,756 m hasta las coordenadas 713716,112 y 9561021,808; avanza en el tramo 004 siguiendo una vía en dirección SO por 2.125,709 m hasta las coordenadas 712389,586 y 9560160,320; vértice de inicio del tramo 005 que sigue en línea recta desde la vía hacia el predio catastrado por el MAG Zamora en dirección NO por 13,276 m hasta las coordenadas 712386,084 y 9560173,126; continúa en el tramo 006 por el predio de catastro rural MAG Zamora en dirección SO por 1.547,506 m hasta las coordenadas 712085,084 y 9559982,126; dando inicio al tramo 007 que sigue por línea recta desde el predio catastrado por el MAG Zamora hacia la vía en dirección E por 49,991 m hasta las coordenadas 712135,068 y 9559981,281; avanza en el tramo 008 por una vía en dirección NO por 982,439 m hasta las coordenadas 711440,216 y 9560114,963; prosigue por el tramo 009 que sigue una rodera en dirección NO por 913,035 m hasta las coordenadas 710691,067 y 9560417,450; continúa el tramo 010 por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 592140 en dirección NO por 120,715 m hasta las coordenadas 710608,540 y 9560477,146; el tramo 011 avanza por una rodera en dirección SO por 6.585,879 m hasta las coordenadas 708013,725 y 9560117,352; dando inicio al tramo 012 que sigue por un curso de agua en dirección SE por 1.262,900 m hasta las coordenadas 708772,570 y 9559404,490: prosigue el tramo 013 siguiendo por un curso de agua en dirección NE por 1.256,016 m hasta las coordenadas 709603,950 y 9559684,710; punto en el cual el tramo 014 se dirige por la quebrada Navidades en dirección NE por 618,181 m hasta las coordenadas 710192,096 y 9559656,347; iniciando el tramo 015 que va por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 591131 en dirección NE por 820,145 m hasta las coordenadas 710729,799 y 9559972,285; avanzando en el

tramo 016 por la quebrada Navidades en dirección NE por 224,483 m hasta las coordenadas 710793,550 y 9560173,860; vértice inicial del tramo 017 el cual sigue por la quebrada Zurita en dirección SE por 1.890,770 m hasta las coordenadas 712510,930 y 9559689,410; donde inicia el tramo 018 que sigue por el río San Francisco en dirección NO por 124,801 m hasta las coordenadas 712476,650 y 9559803,830; continúa en el tramo 019 por el margen oeste río San Francisco en dirección NO por 138,370 m hasta las coordenadas 712440,409 y 9559920,829; dando inicio al tramo 020 que sigue en línea recta entre márgenes del río San Francisco en dirección SE por 31,510 m hasta las coordenadas 712470,245 y 9559910,695; prosigue el tramo 021 por un filo de cumbre en dirección SE por 4.448,019 m hasta las coordenadas 715593,651 y 9557214,218; dando inicio al tramo 022 de coordenadas 715593,651 y 9557214,218 sigue por Filo de cumbre en dirección NE por 5.832,735 m hasta las coordenadas 717517,433 y 9562018,087; vértice de inicio del tramo 023 que sigue por la curva de nivel de 2.200 m s.n.m. en dirección SE por 13.558,146 m hasta las coordenadas 717715,874 y 9555004,228; avanzando en el tramo 024 por la quebrada La Rápida en dirección SE por 415,806 m hasta las coordenadas 718058,594 y 9554853,535; dando inicio al tramo 025 que sigue el curso de agua en dirección SE por 850,996 m hasta las coordenadas 717830,908 y 9554120,870; sigue en el tramo 026 por el límite de socio bosque MAE-PSB-I-2013-I-068 en dirección SO por 4.451,575 m hasta las coordenadas 717338,897 y 9553799,325; continuando por el tramo 027 que sigue el filo de cumbre en dirección SE por 495,537 m hasta las coordenadas 717466,865 y 9553345,332; donde el tramo 028 sigue por un curso de agua en dirección SO por 1.368,019 m hasta las coordenadas 717621,964 y 9552149,083; iniciando el tramo 029 que va por un curso de agua en dirección SE por 730,095 m hasta las coordenadas 717771,199 y 9551547,794; punto de inicio del tramo 030 que sigue por el margen norte del río Sabanilla en dirección E por 1.117,119 m hasta las coordenadas 718784,226 y 9551565,345; continuando por el tramo 031 que avanza en línea recta entre márgenes del río Sabanilla en dirección S por 18,289 m hasta las coordenadas 718784,182 y 9551547,057; dando inicio al tramo 032 que se dirige por la quebrada Chorrillos en dirección SO por 1.652,472 m hasta las coordenadas 718498,969 y 9550058,462; donde el tramo 033 continúa por un curso de agua en dirección SE por 269,316 m hasta las coordenadas 718748,039 y 9549990,516; donde el tramo 034 inicio y recorre por un sendero en dirección SE por 571,358 m hasta las coordenadas 718963,004 y 9549637,648; vértice de inicio del tramo 035 que sigue un curso de agua en dirección NE por 1.602,664 m hasta las coordenadas 720412,944 y 9549759,959; donde el tramo 036 avanza por un filo de cumbre en dirección NE por 789,688 m hasta las coordenadas 720840,505 y 9550356,264; prosiguiendo el tramo 037 a través de un curso de agua en dirección SE por 585,714 m hasta las coordenadas 721401,083 y 9550314,279; dando inicio al tramo 038 que sigue por un curso de agua en dirección SE por 642,939 m hasta las coordenadas 721941,356 y 9550116,976; punto de inicio del tramo 039 que sigue por un curso de agua en dirección NE por 201,778 m hasta las coordenadas 722127,246 y 9550169,373; avanzando el tramo 040 en línea recta entre márgenes de la quebrada Chorrillos en dirección NE por 8,624 m hasta las coordenadas 722135,866 y 9550169,612; iniciando el tramo 041 que sigue por el margen este de la quebrada Chorrillos en dirección SO por 970,848 m hasta las coordenadas 721786,560 y 9549401,695; donde inicia el tramo 042 que avanza por la quebrada Chorrillos en dirección SO por 2.451,315 m hasta las coordenadas 720988,139 y 9547480,374; continuando el tramo 043 por un curso de agua en dirección SE por 788,083 m hasta las coordenadas 721240,891 y 9546810,619; donde el tramo 044 cambia de dirección por un filo de cumbre en dirección NE por 86,774 m hasta las coordenadas 721319,993 y 9546815,908; dando inicio al tramo 045 que avanza por un filo de cumbre en dirección SE por 1.209,625 m hasta las coordenadas 722048,347 y 9546014,527; punto de inicio del tramo 046 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 1.002,879 m hasta las coordenadas 722988,247 y 9546136,079; donde el tramo 047 sigue por un curso de agua en dirección SE por 543,604 m hasta las coordenadas 723472,998 y 9546072,408; vértice donde inicia el tramo 048 que avanza por la quebrada del León en dirección SE por 3.459,354 m hasta las coordenadas 726048,890 y 9544915,144; prosigue en el tramo 049 por el margen oeste del río Bombuscaro en dirección NE por 3.330,311 m hasta las coordenadas 726821,554 y 9547499,493; sigue en el tramo 050 que se dirige en línea recta entre márgenes del río Bombuscaro en dirección SE por 60,416 m hasta las coordenadas 726881,619 y 9547492,992; donde el tramo 051 continúa por un curso de agua en dirección SE por 715,915 m hasta las coordenadas 727188,247 y 9546879,413; avanzando el tramo 052 por un filo de cumbre en dirección SO por 3.214,297 m hasta las coordenadas 726699,230 y 9544108,050; dando inicio al tramo 053 que sigue un filo de cumbre en dirección SO por 954,091 m hasta las coordenadas 726527,370 y 9543286,710; vértice de inicio del tramo 054 que avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 14.648,734 m hasta las coordenadas 722288,764 y 9531187,481; continúa en el tramo 055 que sigue por un filo de cumbre en dirección SE por 3.436,158 m hasta las coordenadas 725090,868 y 9530266,556; avanza en el tramo 056 por el buffer 50m de la concesión minera, Cod: 50000931 en dirección NE por 14.849,502 m hasta las coordenadas 733465,245 y 9532183,828; donde inicia el tramo 057 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por 4.368,764 m hasta las coordenadas 736221,995 y 9534842,609; continúa el tramo 058 por un filo de cumbre en dirección SE por 5.706,279 m hasta las coordenadas 740745,957 y 9533603,641; dando inicio al tramo 059 que avanza por un filo de cumbre en dirección SE por 813,564 m hasta las coordenadas 740854,892 y 9532814,427; vértice de inicio del tramo 060 que sigue por un filo de cumbre en dirección SE por 6.583,732 m hasta las coordenadas 746480,200 y 9532229,540.

ESTE

Inicia en el tramo 061 de coordenadas 746480,200 y 9532229,540 que sigue en línea recta entre márgenes del río Shaime en dirección S por 21,228 m hasta las coordenadas 746480,091 y 9532208,312; prosigue en el tramo 062 por el margen sur del río Shaime en dirección SO por 120,762 m hasta las coordenadas 746374,850 y 9532151,210; continúa en el tramo 063 que va por un curso de agua en dirección SO por 403,300 m hasta las coordenadas 746309,980 y 9531772,220; avanza en el tramo 064 por un filo de cumbre en dirección S por 1.949,479 m hasta las coordenadas 746205,075 y 9530315,480; donde el tramo 065 consiste en ir por un filo de cumbre en dirección S por 1.361,278 m hasta las coordenadas 746094,292 y 9529304,288; sigue en el tramo 066 a través de un filo de cumbre en dirección SO por 7.087,120 m hasta las coordenadas 745181,244 y 9523173,670; continúa en el tramo 067 siguiendo un filo de cumbre en dirección SO por 6.262,658 m hasta las coordenadas 742314,770 y 9518936,110; donde inicia el tramo 068 que sigue un filo de cumbre en dirección SE por 566,372 m hasta las coordenadas 742760,658 y 9518663,853; donde el tramo 069 avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 2.173,458 m hasta las coordenadas 742145,313 y 9516683,991; dando inicio al tramo 070 que sigue un filo de cumbre en dirección SE por 2.993,019 m hasta las coordenadas 742423,345 y 9514181,577; continúa en el tramo 071 que va por un filo de cumbre en dirección SO por 3.743,022 m hasta las coordenadas 740229,722 y 9511522,089; donde inicial el tramo 072 que avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 7.938,293 m hasta las coordenadas 737341,191 y 9506063,834; prosigue en el tramo 073 por un filo de cumbre en dirección SO por 10.204,670 m hasta las coordenadas 730252,486 y 9501020,453.

SUR

Inicia en el tramo 074 de coordenadas 730252,486 y 9501020,453 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 2.490,202 m hasta las coordenadas 728804,323 y 9502593,514; vértice que da inicio al tramo 075 que avanza por un filo de cumbre en dirección NO por 2.819,560 m hasta las coordenadas 727760,718 y 9504473,411; continúa en el tramo 076 siguiendo el buffer 50m de la concesión minera, Cod: 50001026 en dirección SO por 10.846,685 m hasta las coordenadas 720390,856 y 9502577,684; punto donde el tramo 077 sigue por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 50000875 en dirección SO por 114,712 m hasta las coordenadas 720292,817 y 9502541,276; punto de inicio del tramo 078 que avanza por la curva de nivel de 2.000 m s.n.m. en dirección SO por 14.258,913 m hasta las coordenadas 715442,520 y 9498743,906; dando inicio al tramo 079 que sigue un filo de cumbre en dirección SO por 732,386 m hasta las coordenadas 715012,628 y 9498189,210; donde el tramo 080 sigue un filo de cumbre en dirección O por 634,504 m hasta las coordenadas 714390,908 y 9498148,231; prosigue en el tramo 081 que avanza por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 50001066 en dirección NO por 1.597,134 m hasta las coordenadas 714180,379 y 9499577,723; donde el tramo 082 continúa por el margen oeste del río Numbala en dirección NO por 13.875,583 m hasta las coordenadas 716167,540 y 9510045,070; dando inicio al tramo 083 que va en línea recta entre margen oeste del río Numbala y Catastro GADM Palanda predio 1908535101001298000 en dirección O por 24,832 m hasta las coordenadas 716142,708 y 9510045,018; avanza en el tramo 084 siguiendo el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001298000 en dirección NO por 4.123,924 m hasta las coordenadas 712696,378 y 9511230,293; prosigue en el tramo 085 en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001298000 y predio 1908535101001391000, en dirección SO por 128,883 m hasta las coordenadas 712585,720 y 9511164,220; donde el tramo 086 sigue por el catastro GADM Palanda, Predio 1908535101001391000 en dirección SO por 298,292 m hasta las coordenadas 712558,475 y 9510879,989; continúa en el tramo 087 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001391000 y predio 1908535101001797000 en dirección SO por 5,000 m hasta las coordenadas 712553,491 y 9510879,591; punto donde el tramo 088 sigue por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001797000 en dirección SO por 669,999 m hasta las coordenadas 712362,194 y 9510457,052; prosigue en el tramo 089 siguiendo en línea recta entre el catastro GADM Palanda predio 1908535101001797000 y predio 1908535101001812000 en dirección NO por 31,325 m hasta las coordenadas 712331,770 y 9510464,510; sigue en el tramo 090 por el catastro GADM Palanda, Predio 1908535101001812000 en dirección SO por 1.469,487 m hasta las coordenadas 711410,940 y 9510383,530; continúa en el tramo 091 siguiendo en línea recta entre el catastro GADM Palanda predio 1908535101001812000 y margen este de la quebrada Los Helechos en dirección SO por 6,552 m hasta las coordenadas 711404,388 y 9510383,505; donde el tramo 092 avanza por el margen este de la quebrada Los Helechos en dirección SE por 2.531,931 m hasta las coordenadas 712321,798 y 9508444,130; prosigue en el tramo 093 en línea recta entre márgenes de la quebrada Los Helechos en dirección NO por 8,726 m hasta las coordenadas 712313,327 y 9508446,220; dando inicio al tramo 094 que corresponde a un curso de agua en dirección SO por 2.283,034 m hasta las coordenadas 711562,934 y 9506542,085; continúa en el tramo 095 siguiendo un filo de cumbre en dirección NO por 1.198,284 m hasta las coordenadas 710967,737 y 9507498,123; avanza en el tramo 096 por un curso de agua en dirección SO por 1.435,152 m hasta las coordenadas 709939,918 y 9506921,015; prosigue en el tramo 097 por un curso de agua en dirección SO por 957,977 m hasta las coordenadas 709634,058 y 9506111,023; donde el tramo 098 avanza por un curso de agua

en dirección NO por 153,194 m hasta las coordenadas 709620,439 y 9506244,337; vértice que da inicio al tramo 099 que sigue un curso de agua en dirección NO por 245,198 m hasta las coordenadas 709383,660 y 9506266,650; dando inicio al tramo 100 que avanza por un sendero en dirección SO por 965,808 m hasta las coordenadas 709233,325 y 9505524,918; prosigue en el tramo 101 por un curso de agua en dirección SO por 124,038 m hasta las coordenadas 709247,598 y 9505404,364; punto de inicio del tramo 102 que va en línea recta entre márgenes de la quebrada Honda en dirección SO por 18,300 m hasta las coordenadas 709246,923 y 9505386,077; continúa en el tramo 103 por el margen sur de la Quebrada Honda en dirección NO por 3.174,678 m hasta las coordenadas 706774,220 y 9505826,181; dando inicio al tramo 104 que sigue por el margen sur de la Quebrada de Los Muertos en dirección SO por 2.082,736 m hasta las coordenadas 705387,241 y 9505312,641; dando inicio al tramo 105 que sigue por la quebrada de Los Muertos en dirección SO por 1.180,156 m hasta las coordenadas 704276,622 y 9505116,186; donde el tramo 106 continúa por un curso de agua en dirección SO por 471,014 m hasta las coordenadas 703876,231 y 9504913,258; continúa en el tramo 107 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001799000 - 1908530060009, 1908530060010 en dirección NO por 516,509 m hasta las coordenadas 703420,755 y 9505043,162; vértice que da inicio al tramo 108 que sigue por el límite político administrativo provincial entre Loja y Zamora Chinchipe en dirección NO por 768,530 m hasta las coordenadas 702889,820 y 9505358,235.

OESTE

Inicia en el tramo 109 de coordenadas 702889,820 y 9505358,235 que sigue por el catastro GADM Loja, predio 1101606420 en dirección NO por 9.336,419 m hasta las coordenadas 702554,260 y 9509366,062; sigue en el tramo 110 que corresponde al límite de socio bosque MAE-PSB-II-2014-I-096 en dirección NE por 12.966,854 m hasta las coordenadas 704342,280 y 9510607,282; continúa en el tramo 111 siguiendo en línea recta entre socio bosque MAE-PSB-II-2014-I-096 y curso de agua en dirección NE por 2.642,621 m hasta las coordenadas 705831,410 y 9512790,340; donde el tramo 112 avanza por un curso de agua en dirección NO por 328,684 m hasta las coordenadas 705812,410 y 9513109,840; donde el tramo 113 sigue el margen sur del río Cachiyacu en dirección NO por 731,127 m hasta las coordenadas 705286,359 y 9513386,104; dando inicio al tramo 114 que avanza en línea recta entre márgenes del río Cachiyacu y quebrada de Las Almácigas en dirección NE por 16,449 m hasta las coordenadas 705295,720 y 9513399,630; donde el tramo 115 corresponde al margen norte de la quebrada Las Almácigas en dirección NE por 1.838,707 m hasta las coordenadas 706592,840 y 9514135,860; avanza en el tramo 116 por un curso de agua en dirección NE por 609,418 m hasta las coordenadas 706929,520 y 9514549,240; prosigue en el tramo 117 por un curso de agua en dirección NE por 288,310 m hasta las coordenadas 706990,620 y 9514808,060; punto donde inicia en el tramo 118 que avanza en línea recta entre cursos de agua en dirección NO por 92,018 m hasta las coordenadas 706973,920 y 9514898,550; continúa en el tramo 119 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 608,796 m hasta las coordenadas 706992,500 y 9515477,210; continúa en el tramo 120 por un curso de agua en dirección NO por 1.156,604 m hasta las coordenadas 706643,850 y 9516474,410; donde el tramo 121 corresponde a una línea recta entre márgenes del río Maco en dirección NO por 3,709 m hasta las coordenadas 706642,540 y 9516477,880; sigue en el tramo 122 que avanza por el margen norte del río Maco en dirección NE por 387,214 m hasta las coordenadas 706932,807 y 9516477,971; continúa en el tramo 123 por un filo de cumbre en dirección NO por 940,519 m hasta las coordenadas 707058,335 y 9517300,845; dando inicio al tramo 124 que avanza por un filo de cumbre en dirección NO por 110,884 m hasta las coordenadas 706988,604 y 9517386,582; siguiendo el tramo 125 de coordenadas 706988,604 y 9517386,582 sigue por Sendero en dirección NO por 986,399 m hasta las coordenadas 706115,364 y 9517652,853; donde el tramo 126 avanza en línea recta entre filo de cumbre y curso de agua en dirección NE por 345,288 m hasta las coordenadas 706138,420 y 9517997,370; dando inicio al tramo 127 que sigue un curso de agua en dirección NO por 340,076 m hasta las coordenadas 706059,910 y 9518291,470; punto en el que el tramo 128 avanza en línea recta entre márgenes del río Chiriguana en dirección NO por 4,310 m hasta las coordenadas 706056,266 y 9518293,771; continúa en el tramo 129 por el margen oeste del río Chiriguana en dirección NE por 266,087 m hasta las coordenadas 706186,600 y 9518468,950; avanza en el tramo 130 siguiendo un filo de cumbre en dirección NO por 1.808,595 m hasta las coordenadas 705996,940 y 9519973,120; prosigue en el tramo 131 por un curso de agua en dirección NE por 538,649 m hasta las coordenadas 706045,580 y 9520455,560; donde el tramo 132 se dirige por un curso de agua en dirección NO por 242,937 m hasta las coordenadas 705985,080 y 9520680,020; vértice que da inicio al tramo 133 que sigue la quebrada Ambarera en dirección NO por 1.733,852 m hasta las coordenadas 705227,050 y 9521858,040; avanza en el tramo 134 que va por el margen sur del río Santa Cruz en dirección NO por 234,516 m hasta las coordenadas 705012,540 y 9521910,120; donde el tramo 135 corresponde a una línea recta entre márgenes del río Santa Cruz en dirección N por 10,281 m hasta las coordenadas 705012,420 y 9521920,400; sigue en el tramo 136 que recorre un curso de agua en dirección NE por 445,052 m hasta las coordenadas 705316,798 y 9522167,718; continúa en el tramo 137 por un curso de agua en dirección NE por 1.379,479 m hasta las coordenadas 705808,440 y 9523077,800; avanza en el tramo 138 siguiendo en línea recta entre cursos de agua en dirección NE por 79,098 m hasta las coordenadas 705828,430 y 9523154,330; prosigue en el tramo 139 por un curso de agua en dirección NO por 1.078,231 m hasta las coordenadas 705301,050 y 9523916,110;

dando inicio al tramo 140 que sigue el margen oeste de la Quebrada de Minas en dirección NO por 1.403,525 m hasta las coordenadas 704426,498 y 9524467,606; continúa en el tramo 141 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Masa en dirección NO por 11,127 m hasta las coordenadas 704418,130 y 9524474,940; avanza en el tramo 142 por el margen norte del río Masa en dirección SO por 9,316 m hasta las coordenadas 704427,100 y 9524473,561; prosigue en el tramo 143 siguiendo el margen norte quebrada Del Cedral en dirección NE por 458,484 m hasta las coordenadas 704747,900 y 9524643,800; sigue en el tramo 144 que avanza por un curso de agua en dirección NO por 851,466 m hasta las coordenadas 704321,004 y 9525323,282; continúa en el tramo 145 por un filo de cumbre en dirección NE por 112,267 m hasta las coordenadas 704338,586 y 9525433,110; punto de inicio del tramo 146 que va por un curso de agua en dirección NE por 769,826 m hasta las coordenadas 704437,039 y 9526127,461; prosigue en el tramo 147 que avanza por un curso de agua en dirección NO por 73,010 m hasta las coordenadas 704432,474 y 9526196,507; dando inicio al tramo 148 que va por el margen sur del río Capamaco en dirección NO por 515,982 m hasta las coordenadas 704092,630 y 9526212,560; vértice que da inicio al tramo 149 que sigue en línea recta entre márgenes del río Capamaco en dirección NE por 8,545 m hasta las coordenadas 704093,808 y 9526221,023; continúa en el tramo 150 por un curso de agua en dirección NE por 1.067,434 m hasta las coordenadas 704512,880 y 9526894,384; avanza en el tramo 151 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 167,943 m hasta las coordenadas 704566,580 y 9527040,920; prosigue en el tramo 152 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 441,248 m hasta las coordenadas 704779,740 y 9527390,181; sigue en el tramo 153 por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 3.395,183 m hasta las coordenadas 705025,470 y 9528238,361; continúa en el tramo 154 por un curso de agua en dirección NO por 915,041 m hasta las coordenadas 705068,290 y 9529086,280; avanza en el tramo 155 siguiendo el margen sur de la quebrada Rabadilla de Vaca en dirección NO por 665,437 m hasta las coordenadas 704515,560 y 9529222,170; prosigue en el tramo 156 que avanza por el margen sur de la quebrada Las Palmas en dirección NO por 1.479,062 m hasta las coordenadas 703428,411 y 9529202,741; dando inicio al tramo 157 que recorre el margen sur del río Yambala en dirección SO por 76,546 m hasta las coordenadas 703360,324 y 9529184,170; continúa en el tramo 158 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Yambala en dirección NO por 13,634 m hasta las coordenadas 703359,980 y 9529197,800; avanza en el tramo 159 por un curso de agua en dirección NO por 1.703,109 m hasta las coordenadas 702911,363 y 9530552,797; prosigue en el tramo 160 que avanza por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 933,362 m hasta las coordenadas 703264,629 y 9530578,140; sigue en tramo 161 que va por la quebrada Romerillos en dirección NE por 1.860,828 m hasta las coordenadas 703808,380 y 9532086,730; continua en el tramo 162 que sigue el río Banderillas en dirección NO por 1.651,609 m hasta las coordenadas 702866,145 y 9532528,681; avanza en el tramo 163 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Colanuma en dirección NO por 6,458 m hasta las coordenadas 702860,912 y 9532532,464; prosigue en el tramo 164 a través del margen norte del río Colanuma en dirección NE por 2.195,571 m hasta las coordenadas 704476,970 y 9532810,150; punto de inicio del tramo 165 que sigue por la quebrada Colanuma en dirección NE por 138,103 m hasta las coordenadas 704594,595 y 9532861,589; continúa en el tramo 166 por el catastro GADM Loja, predio 1101607285 en dirección NO por 6.064,521 m hasta las coordenadas 701122,883 y 9535490,649; vértice de inicio del tramo 167 que sigue por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 123,802 m hasta las coordenadas 701232,848 y 9535494,244; prosigue en el tramo 168 por un curso de agua en dirección NE por 1.091,094 m hasta las coordenadas 701513,970 y 9536456,576; dando inicio al tramo 169 que sigue un curso de agua en dirección NO por 214,738 m hasta las coordenadas 701494,126 y 9536647,676; continúa en el tramo 170 que sigue en línea recta entre curso de agua y predio 1101607285 GADM Loja en dirección NE por 38,602 m hasta las coordenadas 701506,020 y 9536684,400; avanza en el tramo 171 por el catastro GADM Loja, Predio 1101607285 en dirección NE por 4.675,739 m hasta las coordenadas 705264,900 y 9537790,580; prosigue en el tramo 172 que recorre en línea recta entre predio 1101607285, GADM Loja y margen sur del río La Campiña en dirección NO por 5,678 m hasta las coordenadas 705259,853 y 9537793,182; dando inicio al tramo 173 que va por el margen sur del río La Campiña en dirección SO por 98,567 m hasta las coordenadas 705201,340 y 9537719,260; continúa en el tramo 174 en línea recta entre márgenes del río La Campiña en dirección NO por 4,022 m hasta las coordenadas 705199,740 y 9537722,950; avanza en el tramo 175 de coordenadas 705199,740 y 9537722,950 sigue por Curso de agua en dirección NE por 1.535,055 m hasta las coordenadas 705333,745 y 9539076,615; prosigue en el tramo 176 siguiendo la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NO por 15.635,977 m hasta las coordenadas 702860,940 y 9542806,440; vértice que da inicio al tramo 177 que se dirige por un curso de agua en dirección NO por 676,026 m hasta las coordenadas 702447,721 y 9543257,419; continúa en el tramo 178 por la quebrada San Francisco en dirección NO por 1.486,740 m hasta las coordenadas 701258,390 y 9543797,570; dando inicio al tramo 179 que sigue por la quebrada Cristal en dirección NE por 2.100,686 m hasta las coordenadas 702990,977 y 9544558,872; vértice que da inicio al tramo 180 de coordenadas 702990,977 y 9544558,872 sigue por Curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 5.237,304 m hasta las coordenadas 703029,890 y 9545744,260; avanza por el tramo 181 siguiendo un curso de agua en dirección NO por 773,260 m hasta las coordenadas 702593,263 y 9546243,616; continua en el tramo 182 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 1.750,197 m hasta las coordenadas 701547,570 y 9547016,495; avanza en el tramo 183 de coordenadas 701547,570 y 9547016,495 sigue por Curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 17.722,210 m hasta las coordenadas

704654,746 y 9551023,909; prosigue en el tramo 184 de coordenadas 704654,746 y 9551023,909 sigue por Curso de agua en dirección NO por 1.453,828 m hasta las coordenadas 703746,687 y 9551986,793; sigue en el tramo 185 por el curso de agua en dirección NE por 559,524 m hasta las coordenadas 704110,916 y 9552314,413; continúa en el tramo 186 en un sendero en dirección NO por 1.070,030 m hasta las coordenadas 704166,695 y 9553125,286; avanza en el tramo 187 siguiendo el catastro GADM Loja, predio 1101500058 en dirección NE por 714,503 m hasta las coordenadas 704751,090 y 9553415,970; prosigue en el tramo 188 que avanza por el catastro GADM Loja, predio 1101321566 en dirección NO por 592,400 m hasta las coordenadas 704279,720 y 9553667,550; sigue en el tramo 189 por el catastro GADM Loja, Predio 1101500230054 en dirección NO por 695,523 m hasta las coordenadas 703705,514 y 9553938,052; continúa en el tramo 190 por la línea recta entre Catastro GADM Loja predio 1101500230054 al lindero del predio 1101500230058 en dirección NO por 10,170 m hasta las coordenadas 703698,020 y 9553944,928; avanza en el tramo 191 siguiendo el catastro GADM Loja, lindero del predio 1101500230058 en dirección NO por 217,204 m hasta las coordenadas 703518,025 y 9554039,867; prosigue en el tramo 192 por una línea recta entre Catastro GADM Loja predio 1101500230058 al lindero del predio 1101320399 en dirección SO por 57,361 m hasta las coordenadas 703461,320 y 9554031,220; dando inicio al tramo 193 que continúa por el catastro GADM Loja, predio 1101500230054 en dirección NE por 1.502,410 m hasta las coordenadas 704296,770 y 9554901,130; vértice que da inicio al tramo 194 que se dirige por el catastro GADM Loja, Predio 1101605811 en dirección NE por 4.905,993 m hasta las coordenadas 705853,987 y 9558695,760; dando inicio al tramo 195 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por 468,820 m hasta las coordenadas 706039,162 y 9559114,654; prosigue en el tramo 196 que avanza por el límite político administrativo provincial entre Loja y Zamora Chinchipe en dirección NE por 5.521,811 m hasta las coordenadas 706575,496 y 9563179,544.

La propuesta de ampliación del Parque Nacional Podocarpus contempla la excepción de los siguientes cuerpos, los cuales por sus características particulares no formarán parte de la ampliación del área protegida:

CUERPO 1

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 714885,201 y 9521797,808 que sigue por el margen sur del río San Francisco en dirección SE por 2.412,173 m hasta las coordenadas 716533,348 y 9521298,338.

ESTE

Inicia en el tramo 002 de coordenadas 716533,348 y 9521298,338 que avanza por el margen oeste dek río San Francisco en dirección SE por 1.816,408 m hasta las coordenadas 716827,557 y 9520115,283; dando inicio al tramo 003 que sigue en línea recta entre margen oeste río San Francisco y Catastro GADM Palanda predio 1908530020002 en dirección SO por ,638 m hasta las coordenadas 716826,960 y 9520115,060.

SUR

Inicia en el tramo 004 de coordenadas 716826,960 y 9520115,060 siguiendo por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908530020002 en dirección SO por 1.987,896 m hasta las coordenadas 715161,650 y 9519287,005; vértice de inicio del tramo 005 que sigue por un curso de agua en dirección SO por 257,008 m hasta las coordenadas 714933,903 y 9519188,518; continúa en el tramo 006 por un curso de agua en dirección NO por 445,693 m hasta las coordenadas 714507,547 y 9519204,772; dando inicio al tramo 007 que sigue por línea recta entre cursos de agua en dirección NO por 60,368 m hasta las coordenadas 714451,520 y 9519227,250.

OESTE

Inicia en el tramo 008 de coordenadas 714451,520 y 9519227,250 que sigue por un curso de agua en dirección NO por 592,595 m hasta las coordenadas 714159,495 y 9519701,138; prosigue por el tramo 009 que sigue por la quebrada Peñas en dirección NO por 1.359,829 m hasta las coordenadas 714314,916 y 9520925,531; continúa el tramo 010 por la quebrada La Danta en dirección NE por 1.294,682 m hasta las coordenadas 714885,201 y 9521797,808.

CUERPO 2

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 717468,387 y 9519097,837 que sigue por el catastro GADM Palanda,

lindero del predio 1908530020005 en dirección SE por 325,717 m hasta las coordenadas 717722,590 y 9518955,499; vértice inicial del tramo 002 el cual sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908530020006 en dirección SE por 122,508 m hasta las coordenadas 717829,104 y 9518913,579.

ESTE

Inicia el tramo 003 que sigue por el margen Oeste del río Númbala en dirección SO por 780,976 m hasta las coordenadas 718026,956 y 9518250,693.

SUR

Inicia en el tramo 004 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001320000 en dirección SO por 936,564 m hasta las coordenadas 717108,018 y 9518070,003; vértice de inicio del tramo 005 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001302000- 1908530020009 en dirección NO por 225,189 m hasta las coordenadas 716940,708 y 9518203,832; avanzando en el tramo 006 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001664000 - 1908530020015 en dirección NO por 57,026 m hasta las coordenadas 716887,983 y 9518225,558.

OESTE

Inicia en el tramo 007 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001401000 - 1908530020004, 1908530020003 en dirección NE por 1.098,121 m hasta las coordenadas 717468,387 y 9519097,837.

CUERPO 3

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 713163,535 y 9516661,855 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección NE por 233,464 m hasta las coordenadas 713382,801 y 9516674,552; dando inicio al tramo 002 que sigue en línea recta entre Catastro GADM Palanda lindero del predio 1908535101001717000 y lindero del predio 1908535101001195000 en dirección SE por 20,866 m hasta las coordenadas 713403,649 y 9516673,695; donde el tramo 003 continúa por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001195000 en dirección NE por 1.112,601 m hasta las coordenadas 713979,876 y 9517383,408; vértice de inicio del tramo 004 que sigue por la línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001195000 y predio 190853510100128600, en dirección NE por ,219 m hasta las coordenadas 713980,071 y 9517383,507; prosigue el tramo 005 a través del catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001286000 en dirección NE por 710,441 m hasta las coordenadas 714555,940 y 9517799,550; iniciando el tramo 006 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001449000 en dirección NE por 886,660 m hasta las coordenadas 714994,922 y 9518547,548; dando inicio al tramo 007 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda lindero del predio 908535101001449000 y lindero del predio 190835101001403000 - 1908535101001403000 en dirección NE por 9,755 m hasta las coordenadas 715002,661 y 9518553,486; donde el tramo 008 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 190835101001403000 - 1908535101001403000 en dirección SE por 1.970,662 m hasta las coordenadas 716534,191 y 9517767,282; punto de inicio del tramo 009 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001664000 - 1908530020015 en dirección SE por 425,696 m hasta las coordenadas 716867,747 y 9517594,692; continuando el tramo 010 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001302000- 1908530020009 en dirección SE por 2.084,217 m hasta las coordenadas 718034,792 y 9517039,826.

ESTE

Inicia en el tramo 011 de coordenadas 718034,792 y 9517039,826 que sigue por el margen oeste del río Númbala en dirección SE por 3.868,576 m hasta las coordenadas 717235,101 y 9514077,916; donde el tramo 012 sigue en línea recta entre margen oeste río Numbala y Catastro GADM Palanda predio 1908535101001095000 en dirección SO por 31,783 m hasta las coordenadas 717204,080 y 9514071,000.

SUR

Inicia en el tramo 013 de coordenadas 717204,080 y 9514071,000 sigue por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001095000 en dirección SO por 2.587,165 m hasta las coordenadas 714905,320 y 9513535,050; vértice de inicio del tramo 014 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio1908535101001095000 y predio 1908535101001323000 en dirección SO por 2,321 m hasta las coordenadas 714903,000 y 9513535,000; continúa en el tramo 015 que sigue por el catastro GADM Palanda,

predio 1908535101001323000 en dirección SO por 832,393 m hasta las coordenadas 714089,000 y 9513437,000; avanza en el tramo 016 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001387000 en dirección SO por 471,805 m hasta las coordenadas 713630,000 y 9513420,000; donde inicia el tramo 017 que sigue en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001387000 al predio 1908535101001399000 en dirección NO por 8,924 m hasta las coordenadas 713627,291 y 9513428,503; continúa el tramo 018 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001399000 en dirección NO por 1.042,458 m hasta las coordenadas 713314,256 y 9514422,852; dando inicio al tramo 019 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001399000 al margen norte de la quebrada Amarilla en dirección NO por 6,399 m hasta las coordenadas 713308,014 y 9514424,261; vértice de inicio del tramo 020 que sigue por el margen norte de la quebrada Amarilla en dirección SO por 2.151,694 m hasta las coordenadas 711529,048 y 9513773,334.

OESTE

Inicia en el tramo 021 de coordenadas 711529,048 y 9513773,334 que sigue por el margen este de la quebrada Amarilla en dirección NO por 102,024 m hasta las coordenadas 711484,515 y 9513862,975; donde el tramo 022 continúa por un curso de agua en dirección NO por 229,733 m hasta las coordenadas 711397,725 y 9514072,914; dando inicio al tramo 023 que va por un curso de agua en dirección NO por 541,766 m hasta las coordenadas 711182,550 y 9514541,470; avanza en el tramo 024 siguiendo un filo de cumbre en dirección NE por 658,520 m hasta las coordenadas 711722,803 y 9514775,390; prosigue en el tramo 025 por un curso de agua en dirección NE por 535,267 m hasta las coordenadas 711839,314 y 9515251,678; donde el tramo 026 sigue un curso de agua en dirección NE por 1.679,678 m hasta las coordenadas 712620,280 y 9516389,319; continúa en el tramo 027 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 636,676 m hasta las coordenadas 713137,533 y 9516650,092; punto donde el tramo 028 sigue en línea recta entre márgenes de la quebrada San Francisco en dirección NE por 34,668 m hasta las coordenadas 713172,200 y 9516649,830; prosigue en el tramo 029 siguiendo el margen este de la Quebrada de Perla en dirección NO por 14,846 m hasta las coordenadas 713163,535 y 9516661,855.

CUERPO 4

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 714001,551 y 9512501,456 que sigue el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección E por 528,493 m hasta las coordenadas 714513,999 y 9512472,738.

ESTE

Inicia en el tramo 002 de coordenadas 714513,999 y 9512472,738 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección SE por 826,679 m hasta las coordenadas 714625,908 y 9511788,867.

SUR

Inicia en el tramo 003 de coordenadas 714625,908 y 9511788,867 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección SO por 770,576 m hasta las coordenadas 714005,670 y 9511471,305.

OESTE

Inicia en el tramo 004 de coordenadas 714005,670 y 9511471,305 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección N por 1.038,962 m hasta las coordenadas 714001,551 y 9512501,456.

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total del Parque Nacional Podocarpus es de 153.600,856.

Artículo 3.-La administración y manejo del Parque Nacional, es de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Parque Nacional Podocarpus, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas

actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Ambiente y Energía;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Zamora y Palanda;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *Loja, Zamora y Palanda*, provincia de Loja y Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Ambiente y Energía expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Parque Nacional Podocarpus e iniciar la demarcación física del área. Y en un plazo máximo de 3 (tres) meses, se lleve a cabo la redelimitación de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes a las cuencas que conforman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla; así como El Bosque, la cuenca del río Malacatos en Loja, la cuenca alta del río Nangaritza, Colambo–Yacuri y Corazón de Oro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO